CONTRATO N°SI-SP-002-2025

(9 DE OCTUBRE DE 2025)

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTA MARIA – BOYACA
NIT: 800.029.386-6
R/LEGAL: RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
C.C. No. 74.280.418 EXPEDIDA EN GUATEQUE-BOYACÁ.

CONTRATISTA: LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES
CC: 4.077.848 DE SAN LUIS DE GACENO
TAMAÑO DE EMPRESA: MICRO EMPRESA

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS D1569001 (CENTRAL SAN LUIS - SANTA CECILIA) Y 56BY09 (SANTA MARÍA - LÍMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.7900686/2237 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

VALOR: CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS ($119.802.060,00) M/CTE

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.280.418 expedida en Guateque (Boyacá), obrando en calidad de Alcalde y en representación legal del Municipio de Santa María, identificado con NIT: 800.029.386- 6, conforme al Acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre del año 2024, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, quien para efectos del presente se denominará, **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra el señor LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.077.848 de San Luis de Gaceno quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, con fundamento en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y especialmente lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, tratándose de selección abreviada por subasta inversa y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que con tal propósito la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N°202509021 del 11 de septiembre de 2025, amparando la realización del presente acto; **b)** Que la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa María, elaboró y remitió los estudios previos correspondientes, proponiendo y justificando la realización de la presente contratación, estableciendo entre otros los requerimientos del bien a contratar; **c)** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 el proyecto de pliegos de condiciones para esta Selección Abreviada por Subasta Inversa estuvo a la disposición de los interesados por el termino de cinco (5) días hábiles a partir del el día 12 de septiembre de 2025 y dentro de este término posibles interesados presentaron observaciones las cuales fueron resueltas y dadas a conocer en la plataforma secop II; **d)** Que mediante Resolución N°399 del 22 de septiembre de 2025, se ordenó la apertura del precitado proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la Página Web www.colombiacompra.gov.co; **e)** Que el día 26 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa N°PLI-SI-SP-001-2025 la cual tiene como objeto: SUMINISTRO DE

MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS D1569001 (CENTRAL SAN LUIS - SANTA CECILIA) Y 56BY09 (SANTA MARÍA - LÍMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.7900686/2237 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, publicándose el listado de ofertas en el SECOP II tal y como se puede evidenciar, en el cierre se presentó una (01) propuesta que corresponde a LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES CC: 4.077.848 DE SAN LUIS DE GACENO **f)** Que el Comité Evaluador compuesto por: la Secretaria General y de Gobierno, la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio, realizó la evaluación de la propuesta presentada; **g)** Que el día 30 de septiembre de 2025 se publicó el informe de evaluación preliminar correspondiente a los requisitos habilitantes, poniéndolo a disposición de los interesados durante el término de traslado de tres (3) días hábiles, informe que fue publicado en la página del SECOP II; **h)** Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el cronograma del proceso, la Alcaldía Municipal de Santa María concedió un plazo para formular observaciones y plazo para subsanar por parte de los interesados y proponente entre los días 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025; **i)** Que el comité evaluador público el informe definitivo de las propuestas correspondiente a los requisitos habilitantes el día 3 de octubre de 2025, en el cual se determina que luego de haber corrido traslado para observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar, y no existiendo objeción u observación alguna en contrario, se habilita una sola (1) oferta para continuar con el proceso; **j)** Que tal como lo prevé el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si una única propuesta cumple a cabalidad con las condiciones exigidas en los pliegos definitivos, la entidad estatal debe adjudicar el proceso de selección a ese oferente, siempre y cuando se verifique que *"el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"*; **k)** Que una vez abierta y verificada la propuesta económica del oferente LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES CC: 4.077.848 DE SAN LUIS DE GACENO habilitado para continuar, se evidencia que la misma es igual al presupuesto oficial de la entidad disponible para el proceso de selección y la cual asciende a la suma CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS ($119.802.060,00) M/CTE; **l)** Que la recién citada persona jurídica presentó y cumple con los requisitos precontractuales legales necesarios para la celebración de este tipo de actos; **m)** Que mediante Resolución N°412 del 6 de octubre de 2025 y con la motivación en ella consignada, el alcalde de Santa María - Boyacá adjudicó a LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES con CC: 4.077.848 DE SAN LUIS DE GACENO, el contrato para el "SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS D1569001 (CENTRAL SAN LUIS - SANTA CECILIA) Y 56BY09 (SANTA MARÍA - LÍMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.7900686/2237 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; **n)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del Contrato es: SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS D1569001 (CENTRAL SAN LUIS - SANTA CECILIA) Y 56BY09 (SANTA MARÍA - LÍMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.7900686/2237 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los pliegos de condiciones y, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
Se encuentran en los estudios y documentos previos del proceso, en el pliego definitivo de condiciones y en general en el expediente del proceso de selección que contiene los documentos publicados en el SECOP II y de conformidad a lo requerido por la entidad y lo ofertado por el contratista (Anexo-Especificaciones Técnicas y Anexo Oferta Económica), siendo estos, documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:
El valor del contrato será de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS ($119.802.060,00) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos de toda índole en que el contratista pueda incurrir para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) La fuente de explotación y suministro del material deberá estar localizada en un área comprendida dentro de un radio no mayor a 35 kilómetros del casco urbano del municipio de Santa María, medidos sobre vía carreteable en condiciones de operación normal.
2) El proponente deberá declarar expresamente en su oferta que el material ofrecido cumple con las especificaciones técnicas exigidas para afirmado tipo INVIAS, incluyendo el tamizaje y granulometría correspondientes, y que se encuentra libre de materia orgánica, arcillas expansivas u otros elementos contaminantes.
3) El contratista deberá reemplazar, sin costo adicional para la entidad, cualquier material que sea rechazado por el supervisor del contrato por no cumplir con las condiciones técnicas establecidas. La verificación de calidad podrá efectuarse en la fuente de extracción, al momento del cargue del material en los vehículos de transporte, o en el sitio de descarga.
4) El suministro deberá realizarse de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 8:00 p.m., y los días sábados, domingos y festivos entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m., salvo instrucción distinta por parte del supervisor del contrato.
5) El contratista deberá presentar informes detallados sobre la cantidad de viajes, volumen y fechas de entrega.
6) El contratista deberá mantener comunicación permanente con la entidad contratante y con el supervisor del contrato, a fin de recibir orientaciones, resolver contingencias y evaluar conjuntamente el avance y calidad del suministro.
7) El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que, por su naturaleza, le sean asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual y conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2) Entregar, a través del SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, las pólizas exigidas.
3) Ejecutar el objeto del contrato conforme a lo estipulado en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones y cláusulas contractuales.
4) Atender las instrucciones, observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, actuando con diligencia, cuidado y buena fe en los asuntos que este le asigne. El contratista deberá: (i) elaborar y

entregar oportunamente los informes requeridos en los formatos aprobados; (ii) seguir las indicaciones impartidas por escrito; (iii) suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio, acta de liquidación y demás actas necesarias; y (iv) acatar las demás sugerencias u observaciones que se le impartan, en tanto se orienten al cumplimiento del objeto contractual y no modifiquen lo pactado sin el procedimiento legal correspondiente.

5) Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos.

6) Asumir el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, entendiéndose que dichos costos han sido estimados e incluidos en el valor de la oferta.

7) Acreditar, cuando se requiera, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, incluidos los trabajadores independientes.

8) Asumir cualquier gasto adicional que se genere durante la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del valor pactado, salvo autorización expresa.

9) Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

10) Adoptar medidas de seguridad industrial, dotando al personal de los elementos de protección personal necesarios para prevenir accidentes durante la ejecución del contrato.

11) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que se configure vínculo laboral con el municipio.

12) Responder por las acciones u omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

13) Colaborar con los requerimientos formulados por los organismos de control o cualquier otra autoridad competente en relación con el objeto contractual.

14) Mantener vigentes las garantías exigidas durante el término pactado en el contrato.

15) Ejecutar el contrato con los recursos ofrecidos en la propuesta y establecidos en el contrato.

16) Responder por el pago de los tributos generados o que llegaren a generarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

17) Entregar oportunamente la documentación e información contractual solicitada por la administración municipal, sin restricción alguna.

18) Presentar la factura o documento equivalente, cuando esté obligado a ello conforme al régimen tributario, junto con los documentos soporte que acrediten el cumplimiento contractual, incluyendo el RUT expedido por la DIAN. La omisión de estos requisitos impedirá el trámite de pago. El contratista será responsable por cualquier multa o sanción derivada de información fiscal inexacta.

19) Guardar reserva sobre toda la información conocida o suministrada por el Municipio de Santa María en el marco del contrato, especialmente la sujeta a reserva legal. El contratista se compromete a:

a) Proteger la información confidencial compartida por el Municipio.
b) No divulgar a terceros información confidencial, crítica, reservada o clasificada.
c) No utilizar la información para fines distintos a los del contrato, salvo autorización expresa.
d) Indemnizar al Municipio por los daños o perjuicios derivados de la revelación o uso indebido de dicha información, ya sea por negligencia o dolo.

20) Responder civil y penalmente por sus actos u omisiones en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2) Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4) Impartir instrucciones para la ejecución del servicio contratado.
5) Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
6) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
7) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
8) Solicitar los informes de ejecución correspondientes.
9) Cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
10) Designar formalmente al supervisor del contrato, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN:
El lugar de ejecución del presente contrato será mediante el suministro y entrega del material de afirmado en los tramos viales identificados con los códigos D1569001 (Central San Luis – Santa Cecilia) y 56BY09 (Santa María – límites con el departamento de Cundinamarca, hacia Mambita), ubicados en jurisdicción del municipio de Santa María, departamento de Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO:
El municipio de Santa Maria, cancelará al CONTRATISTA, PAGOS PARCIALES, de acuerdo al avance del suministro hasta completar el noventa 90% por ciento del valor total del contrato; previa suscripción de actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor del contrato. El último pago; es decir el diez 10% por ciento restantes, se efectuará una vez el supervisor reciba a satisfacción final del objeto contractual de acuerdo con los parámetros establecidos y se suscriban por las partes las actas de terminación y Liquidación respectiva.

El desembolso de los recursos se realizarán previa presentación de certificación de cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones, así mismo la respectiva factura con sus soportes, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones riesgos laborales; si con la cuenta no acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para tal fin el contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográficos, planillas de entrega y planillas de seguimiento) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. La alcaldía municipal pagará al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLÁUSULA SEPTIMA-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N°202509021 del 11 de septiembre de 2025, expedido por la secretaría de hacienda municipal.

CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISIÓN:
La supervisión del presente contrato será desarrollada por el Secretario de Planeación e Infraestructura o el funcionario que haga sus veces; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, dando aplicación a las funciones propias de la supervisión establecida en la ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011; así mismo deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, suscribir el certificado de cumplimiento, y proyectará la respetiva liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA:
El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTAMARIA (BOYACÁ) y como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el decreto 1082 del 2015 a saber: **I.** Contrato de seguro contenido en una póliza, **II.** Patrimonio autónomo **III.** Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, con los siguientes amparos.

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente	UNICA DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del Contrato	10% Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		Calidad del servicio	10% Del valor total del Convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo
		Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% sobre el valor total del convenio	por una vigencia igual al término de duración del convenio y tres años más
	RESPONSABILDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	por una vigencia igual al término de duración del convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-MULTAS:
La Entidad Estatal tendrá la facultad de imponer multas de acuerdo con lo establecido en ei contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con lo dispuesto por

el Artículo 17, de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA:
Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al Municipio a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado anteriormente y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el **CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta propuesta de cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

PARÁGRAFO- El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-RELACIÓN LABORAL:
Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por cuenta de éste y el CONTRATISTA exonera al MUNICIPIO de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:
El Municipio de Santa María puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO- El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:
El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:
El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrito por parte del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA; **3)** La firma del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios.

PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO III.-El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-CADUCIDAD:
EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad:

a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.
b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria.
d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:
Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN:
De conformidad con establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 y está modificada por el decreto 19 de 2012 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-DOCUMENTOS:
Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Disponibilidad presupuestal.
b) Estudio Previo.
c) Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo.
d) Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato.
e) Acto Administrativo de adjudicación.
f) Registro presupuestal.
g) La designación de supervisión.
h) Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
i) Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-RÉGIMEN LEGAL:
El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y las normas que las adicionen y/o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro-adulto mayor	Pago del 4.0% del valor del contrato
Estampilla pro-cultura	Pago del 2.0% del valor del contrato
Estampilla Pro-deporte y Recreación	Pago del 2.5% del valor del contrato
Estampilla para la Justicia Familiar	Pago del 2.0 % del valor del contrato.
Rete fuente	Según corresponda al régimen tributario
Reteica	De conformidad con la actividad ejercida por el contratista, el objeto contractual y lo establecido en el estatuto de renta municipal
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa María.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

a) **EL MUNICIPIO**, en la Carrera 3 N° 3-56 del municipio de Santa María (Boyacá) y al Correo Electrónico: planeacion@santamaria-boyaca.gov.co

b) **El CONTRATISTA**: Calle 4 N°6-21 El Manantial Barrio: Centro San Luis de Gaceno (Boyacá), teléfono: 3132636696 y al correo electrónico: gravaschitamena2010@hotmail.com

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en Santa María (Boyacá), el día nueve (9) del mes de octubre del año 2025.

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

LUIS ADELFO LOPEZ MORALES
CC: 4.077.848 de San Luis De Gaceno

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEJANDRA GIL	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBÉN DARIO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Abogado SADARS - Asesoría de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.

ANEXO 8.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Santa María – Boyacá 26 de septiembre de 2025

Señores:
ALCALDIA DE SANTA MARIA-BOYACA.
La Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación por SUBASTA INVERSA No. PLI.SI-SP-OO1 - 2025

El suscrito LUIS ADELFO LOPEZ MORALES, manifiesto que cumpliré con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MATERIAL DE AFIRMADO TIPO INVIAS DIAMETRO DE 2"	M3	1128
2	MATERIAL DE AFIRMADO TIPO INVIAS DIAMETRO DE 2"	M3	1128

Certifico que entiendo, conozco y acepto las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por EL MUNICIPIO al igual que las condiciones de la contratación.

Me permito suscribir el presente documento a título personal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2025.

Cordialmente,

Firma:
Nombre
Cedula
Dirección
Número de Celular:

LUIS ADELFO LOPEZ MORALES
4.077.848 de San Luis de Gaceno - Boyacá
Carrera 4 No. 6-21 San Luis de Gaceno
3132636696 -3115648358

Powered by CamScanner

ANEXO 9.

OFERTA ECONÒMICA

Santa María – Boyacá 26 de septiembre de 2025

Señores:
ALCALDIA DE SANTA MARIA-BOYACA.
La Ciudad

Referencia: Proceso de Contratación por SUBASTA INVERSA No. PLI.SI-SP-OO1 -2025

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA LA REHABILITACION DE LAS VIAS IDENTIFICADAS CON LOS CODIGOS D1569001 (CENTRAL SAN LUIS - SANTA CECILIA) Y 56BYO9 (SANTA MARIA - LIMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA), EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR,7900686/2237 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA".

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Realizar suministro de material de afirmado para la vía con código D1569001 "CENTRAL SAN LUIS -SANTA CECILIA"				
1.01	SUMINISTRAR MATERIAL DE AFIRMADO TIPO INVIAS DIAMETRO DE 2"	METRO CUBICO	1.128.oo	$44.625	$50.337.000
2	Realizar suministro de material de afirmado para la vía con codigo 56BYO9 SANTA MARIA LIMITES CUNDINAMARCA HACIA MAMBITA				
2.01	SUMINISTRAR MATERIAL DE AFIRMADO TIPO INVIAS DIAMETRO DE 2"	METRO CUBICO	1.128.oo	$44.625	$50.337.000
				SUB TOTAL	$100.674.000
				IVA	$19.128.060
				TOTAL IVA INCLUIDO	$119.802.060

VALOR DE LA PROPUESTA: CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE ($119.802.060.oo).

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de Representante Legal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2025.

Atentamente,

Firma:
Nombre
Cedula
Dirección
Número de Celular.
Correo electrónico

LUIS ADELFO LOPEZ MORALES
4.077.848 de San Luis de Gaceno - Boyacá
Carrera 4 No. 6-21 San Luis de Gaceno
3132636696 -3115648358
gravaschitamena2010@hotmail.com

Powered by CamScanner